

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4299

Ref. Expediente N° NC2018/0003674

Señor(a)
BASF SE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título presentado con la solicitud involucra un método, sin embargo en las reivindicaciones está definido un producto absorbente, por lo tanto, para que el objeto de la invención quede contenida en el título, se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria, si así lo cree conveniente.

2. Pago Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada. Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario, que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente, para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4299

Ref. Expediente N° NC2018/0003674

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 presenta lo siguiente:

- No es concisa, porque hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “compuesto de amina”, “un solvente no acuoso”, pero no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de absorbentes, que no tienen soporte en la descripción. Se requiere para este tipo de reivindicaciones de producto, definir los componentes del producto reclamado.
- No es clara, porque no define las proporciones de los componentes que constituyen el producto reclamado.
- No es concisa, porque se define un producto por radicales, que son las características de un compuesto, se requiere definir al producto por los componentes y las proporciones de éstos en el producto.

Las reivindicaciones 1, 2, 4, 6, no son concisas, porque hacen referencia a términos generales: “compuestos de la fórmula (I), (II), (III) y (IV), pero no se define un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de productos que no están sustentados en la descripción, por lo tanto se requiere precisar los componentes del producto.

Las reivindicaciones 1, 2, 4 y 6 no son claras, porque no definen las proporciones de los componentes involucrados en el producto. Se requiere precisar la información.

Las reivindicaciones 8 – 10 no son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: “solvente no acuoso”, “cetonas”, “ésteres”, “lactonas”, “amidas”, “lactamas”, “sulfonas”, “sulfóxidos”, “glicoles”, “polialquilenglicoles”, “ureas cíclicas”, “tioalcanoles”, “amina terciaria”, “amina estéricamente muy impedida”, pero no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de productos que no tienen sustento en la descripción. Se requiere determinar los componentes del producto reclamado.

Las reivindicaciones 8 – 10 no son claras, porque no se definen las proporciones en que intervienen los componentes en el producto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4299

Ref. Expediente N° NC2018/0003674

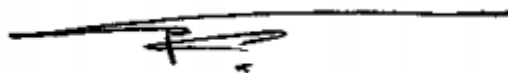
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO

Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **4299**

Ref. Expediente N° NC2018/0003674

Aprobado : JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

